Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 369

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20, 21, 22 y 25 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Instituto de la Juventud informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y al Congreso del Estado, sobre los registros al Padrón de Beneficiarios a fin que la Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención. Asimismo, informar de forma semestral sobre el número de jóvenes que fueron contratados en las ferias estatales del empleo, las empresas que participaron y las vacantes que fueron ofertadas.

Artículo 21. El Instituto de la Juventud, enviará de manera anual al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley. Además, entregará detalladamente en que se gastó el presupuesto aprobado para la realización de las Ferias Estatales del Primer Empleo y la Primera Empresa.

Artículo 22. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera semestral la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por todo el Estado, en colaboración con los ayuntamientos, procurando que las vacantes estén relacionadas con el perfil profesional de los jóvenes solicitantes.

Artículo 25. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley. Asimismo, se enviará al Congreso del Estado un informe anual del estado que guarda dicho fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Titular del Instituto de la Juventud de Michoacán por única ocasión, tendrá un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para enviar al Congreso del Estado, el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas del Primer Empleo y la Primera Empresa.

TERCERO. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración por única ocasión, tendrá un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para enviar al Congreso del Estado, la situación que guarda el Fondo establecido en la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte. - - - - - - - - -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 369, mediante el cual se reforman los artículos 20, 21, 22 y 25 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.